

# EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XI. }

Quito, martes 5 de Julio de 1887.

NUM. 247.

## CONTENIDO.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Nómina de los trabajos de S. E. el Tribunal de Cuentas en la 2.<sup>a</sup> 15.<sup>a</sup> de Marzo. Cuadro que manifiesta la entrada y salida de buques, su nombre y nacionalidad, la procedencia, destino y el número de toneladas que mide y sus respectivas fechas.

### CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.

Cámara del Senado.—Acta del 23 de Junio.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Nómina de los trabajos ejecutados por S. E. el Tribunal de Cuentas durante la segunda quincena de Marzo de 1887.

### PRESIDENCIA.

17 Decretos mandando agregar varios documentos a las cuentas, y las órdenes conexonadas con la correspondencia oficial.

5 Id., concediendo varias revisiones solicitadas.

1 id. mandando que se reciba la cuenta rendida por el Procurador síndico, como encargado de la Tesorería municipal del cantón Guano, por el año 1885; y

10 Id., mandando examinar varias cuentas.

### 1.<sup>a</sup> Sala.

El Ministro Presidente Sr. Dr. D. Miguel Egas pronunció sentencia en las cuentas de la Colecturía del Colegio San Vicente de Latacunga, por el año 1882, á cargo del Sr. Francisco Cevallos, con el alcance de cuarenta y siete sueres, ochenta y cinco centavos en su contra; y en la de la Administración de correos del cantón Pujilí, á cargo del Sr. Luciano Ramirez, por el año 1885, con el alcance de veinte centavos de suere en contra del rindente.

### 2.<sup>a</sup> Sala.

El Ministro Juez Sr. D. José María Alvear, sentenció, en revisión, la cuenta de la Colecturía fiscal de Guaranda, por el año 1881, á cargo del Sr. Honorio del Pozo, con el alcance de mil cuatrocientos noventa y cuatro sueres setenta y ocho centavos en contra del rindente.

### 3.<sup>a</sup> Sala.

El Ministro Juez, Sr. D. Quintiliano Sánchez, sentenció, en primer juicio, la cuenta de la Tesorería fiscal del Chimborazo, por el año 1885, á cargo de los Señores Julio Román, Tesorero, y Fabián González, Interventor, del 1.<sup>o</sup> de Enero al 15 de Mayo, y del 26 de Mayo al 31 de Diciembre del expresado año, con el alcance de doce sueres cuarenta y seis centavos en contra de los rindentes en los términos precisados en la resolución 9.<sup>a</sup>

### 4.<sup>a</sup> Sala.

El Señor Ministro Juez, Don Vicente Viteri, sentenció las cuentas de la administración del Hospital y Lazareto de la ciudad de Cuenca, á cargo del Sr. M. Abad Estrella, por 1882, 83 y 84, sin alcance alguno, y en la de la Tesorería municipal de Guayaquil, por el año 1883, á cargo del Sr. Pedro J. Noboa, con el alcance de

doscientos veintiseis sueres setenta centavos, á favor del rindente.

### Revisores.

El Señor Alejandro Avilés entregó con informes: las cuentas de la Tesorería fiscal de la provincia del Azuay, á cargo de los Señores Ignacio Muñoz, Tesorero, de Enero al 14 de Agosto de 1866, siendo Interventores los Señores Domingo Ochoa, de Enero al 1.<sup>o</sup> de Mayo, y José Ramos, del 2 de Mayo al 14 de Agosto del expresado año; la de la Colecturía fiscal de la provincia Carchi, del 16 de Noviembre al 26 de Diciembre de 1882, rendida por el Sr. Froilán Delgado; la de la Comisaría de Guerra del Batallón Babahoyo, del 8 al 30 de Noviembre de 1882, á cargo del Sr. Juan Pío de Mora; y está examinando la de la Colecturía de la Universidad de esta capital, por el año 1885, á cargo del Sr. J. Julio Tobar.

El Sr. Antonio Alarcón, entregó con informe, la cuenta de la Tesorería fiscal de la provincia de Manabí, á cargo de los Señores Felicísimo López, Daniel Sabando y Enrique Yépez, del 16 de Marzo al 31 de Diciembre de 1883; y examina la de la Tesorería de Hacienda de Esmeraldas, del 20 al 31 de Diciembre de 1884, á cargo del Sr. Félix Checa.

El Señor Juan J. Martínez examina la de la Tesorería de Hacienda de la provincia del Guayas, á cargo del Sr. Francisco E. Terranova, por el año 1884.

El Sr. Joaquín Ordóñez entregó con informes: la cuenta, en revisión, de la Tesorería municipal de Otavalo, á cargo del Sr. Miguel Pinto, del 1.<sup>o</sup> de Enero al 31 de Octubre de 1883; la del mismo ramo del cantón de Latacunga, á cargo del Sr. Rafael Hidalgo Pizarro, del 25 de Abril al 31 de Diciembre de 1884; la de la misma Tesorería del cantón Cuenca, á cargo del Sr. David Pisdra, del 30 de Enero, al 31 de Diciembre de 1883; y examina las de la Colecturía del Hospital de San Vicente de Paul de la ciudad de Ibarra, á cargo del Sr. Abraham A. Cabezas, por todo el año 1882; y al del Sr. Leopoldo Páez de Enero á Abril de 1883.

El Sr. Estuardo María Jaramillo, examina la cuenta de la Aduana del Guayaquil, de Julio á Diciembre de 1883, á cargo de los Señores José T. Noboa, Administrador y J. J. Olmedo, Interventor.

El Señor Vidal Alava, devolvió con informe, la cuenta de la Tesorería municipal del cantón Portoviejo, á cargo del Sr. Angel Uruarute, de Abril á Diciembre de 1883; y examina la de la misma Tesorería, por el año 1884, á cargo del Sr. Francisco Alcívar.

El Sr. Miguel Alvarado examina la de la Tesorería de Hacienda del Guayas, á cargo de los Señores Simón Amador, Tesorero, y Vicente Martín, Interventor, por el año 1882.

El Sr. Avelino Vaca Pallares examina, en revisión, la de la misma Tesorería, por el año 1880, á cargo de los mismos rindentes.

### SECRETARÍA.

#### Cuentas recibidas.

La de la Tesorería fiscal del Carchi, por el año próximo pasado, á cargo de los Señores Francisco Guerrón y Delio E. Ortiz.

La del Hospital de caridad de Quito, por el mismo año, á cargo del Sr. Francisco Arellano.

La de la Colecturía fiscal de Ibarra, por el año 1882, 83 y 84, al del Sr. Mariano Abad Estrella.

La de la Tesorería municipal id. id., á cargo del Sr. Manuel Dávila.

La de la Tesorería fiscal del Tungurahua, por el mismo año, al de los Señores Juan Molineros y Rafael Sevilla Suárez. La de la Administración de correos de Guaranda, por el mismo año, al de los Señores Benjamín Lombocida y Alejandro Silva.

La de id. de id. de Otavalo, al del Sr. Antonio Garcés, por el mencionado año. La de la Tesorería municipal de este cantón, al del Dr. José A. Correa, por el año próximo pasado.

La de id. de id. de Guano al del Sr. Teófilo Cabezas, por el año de 1885.

La de la Colecturía de la Universidad de Quito por el año 1886, á cargo del Sr. J. Julio Tobar.

La del Colegio San Vicente de Latacunga, por el año 1885, al del Sr. Francisco Cevallos.

Las de la Colecturía fiscal del cantón Daule, á cargo del Sr. Wenceslao Avilés, del 1.<sup>o</sup> de Mayo al 31 de Diciembre de 1885 y por todo el año 1886.

La de la Administración de correos de Pujilí, por el año próximo pasado, al del Sr. Luciano Ramirez.

La de la Colecturía del Colegio de Loja, por el mismo año, al del Sr. Manuel Zavaleta.

La de la Tesorería de Hacienda de Manabí, á cargo de los Señores Leonidas Solórzano y Enrique Yépez, de Enero á Junio de 1886.

La del Hospital de caridad, del mismo año, del cantón Riobamba, á cargo de la Reverenda Madre Superiora de ese establecimiento.

### Comunicaciones oficiales.

#### Al Ministerio de Hacienda.

Remitiendo la liquidación practicada por el infrascrito, de los fondos ingresados en el Tesoro nacional, para la obra de los caminos de la Magdalena, Chilligallo y Lloa.

Id. la explicación dada por el Revisor Sr. Miguel Alvarado, acerca del ajustamiento de los sueldos de varios individuos de tropa, representados por el Sr. Ezequiel Burbano, junto con los documentos que para este fin se remitieron.

Id. la liquidación practicada por el suscrito, de los sueldos que dejó de percibir el Sr. General D. Secundino Darques, desde Setiembre de 1876, hasta Abril de 1883, y los documentos que al efecto se remitieron.

Id. las sentencias pronunciadas en las cuentas siguientes: en la de la Administración de correos de Riobamba, á cargo de los Señores Julio C. Salem y Pablo Astudillo, por el año 1884; en la de la Tesorería municipal de este cantón, al del Sr. Dr. José A. Correa, por 1885; en la de la Colecturía fiscal del mismo cantón, y por igual año, al del Sr. José María Carrión; en la de la Colecturía del Colegio Bolívar, por el año 1878, al del Sr. Abel Sánchez; y en la de la administración del Hospital de San Lázaro de Cuenca, por los años 1881, 82, 83 y 84, al del Sr. Mariano Abad Estrella.

Id. la nómina de los trabajos de la oficina, en la primera quincena de Marzo.

Pidiendo se sirva remitir, la cantidad que estime suficiente, del papel sellado de bienes pasados, para borradores.

Id., á petición del Sr. Ministro Juez de la 3.<sup>a</sup> Sala, que se dé una razón faja de la cantidad á que montó el valor de las letras entregadas á la Tesorería fiscal de esta provincia, en el año anterior.

#### Al Ministerio del Interior é Instrucción Pública.

Que no puede darse por recibida la cuenta de la Tesorería municipal de Ibarra, del año 1885, que ha venido por órgano de ese Despacho, por faltar el certificado que acredite que el fondo hipotecado del Establecimiento subsiste sin deterioro.

#### Al Ministerio de Guerra.

Remitiendo previa solicitud, la razón nominal y circunstanciada, de las pensiones que han sido abonadas por la Tesorería de Imbabura, en el año 1885, á las personas que gozan de letras de merecimiento militar.

### GOBERNACIONES.

#### A la del Carchi.

Remitiendo las observaciones hechas, en revisión, en la cuenta de la Tesorería fiscal de esa provincia, desde el 16 de Noviembre al 16 de Diciembre de 1882, á cargo de D. Froilán Delgado.

#### A la de Imbabura.

Acusando recibo de la ordenanza de ingresos y egresos, expedido por la Municipalidad de Cotacachi; para el presente año, y que se ha remitido á este Despacho.

Remitiendo las glosas hechas en la revisión de la cuenta de la Tesorería municipal de ese cantón, por el año 1882, para que se notifique al rindente Sr. Pablo Torres.

Id. id. en la cuenta de la misma Tesorería del cantón Otavalo, á cargo del Sr. José M. Pinto, por el año 1883, para igual efecto.

Que se dan por recibidas las cuentas de los Señores Vidal Guzmán, Colector fiscal del cantón Otavalo, en el año 1886, y la de Manuel Dávila, Tesorero municipal de Ibarra, de Julio á Diciembre del mismo año, por habérselas presentado con los requisitos legales; y que la de la Tesorería fiscal de la provincia, de Octubre á Diciembre de 1886, á cargo de los Señores Abraham A. Cabezas y Gumerindo Dávila, no puede darse por recibida, por faltar el certificado de la subsistencia de la fianza otorgada por el Tesorero Sr. Cabezas.

Id. que la cuenta de la Tesorería municipal de ese cantón, por el tiempo de Enero á Junio del año próximo pasado, á cargo del Sr. José E. Monje, no puede darse por recibida, por la falta de certificado de la subsistencia y solvencia de sus fiadores; y remitiendo un inventario perteneciente á la cuenta de la Administración de correos de Otavalo, por el año anterior, para que se entregue al rindente Sr. Antonio Garcés.

#### A la de Pichincha.

Dándole razón de los empleados morosos en la presentación de las cuentas que debían rendir por el año próximo pasado, como también de los que han obtenido la prórroga legal, para presentarlas; á fin de que despliegue su actividad y patriotismo, para obligar á los primeros al cumplimiento del mencionado deber.

Pidiéndole que se sirva indicar el día y hora en que se hará la visita fiscal á la Tesorería y Colecturía fiscales de esta capital, para presenciar, en su compañía, el resultado de las operaciones de esas ofi-

cias, é informar al Tribunal, acerca del cumplimiento de su providencia dictada en circular de 2 de Diciembre de 1885.

#### A la de León.

Que las solicitudes del Sr. Francisco Cevallos, relativas á las explicaciones dadas en las cuentas del Hospital de esa ciudad, por el año 1879 y en la del Colegio San Vicente, por el año 1883, se han mandado agregar á las cuentas respectivas; y que, las del Colegio mencionado por los años 1884 y 85, no pueden darse por recibidas, por no haberse mandado el certificado de la fianza, que pidió el Tribunal, según lo previene el art. 5º de la Ley reformativa de la orgánica de Hacienda.

Que no puede darse por recibida la cuenta de la Administración de correos de esa ciudad, á cargo de los Señores Ramón Izurieta y C. Proaño, mientras no se remita el certificado de la supervivencia y solvencia de los fiadores de este último.

Id. id. id. la de la Tesorería municipal de ese cantón, á cargo del Sr. J. Manuel Cajiao, por la misma razón.

Que se ha recibido el certificado de la subsistencia de la fianza otorgada por el Sr. Francisco Cevallos, para manejar las rentas del Colegio San Vicente de esa ciudad, y que, por tanto, se ha ordenado la recepción de las cuentas de los años 1884 y 1885.

Que las cuentas de la Administración del Hospital de esa ciudad, correspondientes á los años 1885 y 86, no se han presentado aún, y que se tomen las medidas necesarias para compeler al empleado moroso, en el cumplimiento de este deber, á la respectiva presentación.

Remitiendo una nueva observación hecha por el Señor Ministro Juez de la 1ª Sala, en la cuenta del Colegio de esa ciudad, por el año 1883, á cargo del Sr. Francisco Cevallos.

#### A la de Tungurahua.

Que el Tribunal acordó en sesión de 10 del presente que se dé por cancelada la fianza rendida por el Señor Teodomiro Cobo, ex-Tesorero de esa provincia, por hallarse fenecidas todas sus cuentas, y haber renunciado el derecho que tenía al tercer juicio.

Que se da por recibida la cuenta de la Tesorería fiscal de esa provincia, que, en el año 1886, estuvo á cargo de los Señores Juan Molineros y Rafael Sevilla Suárez, y que la de la Colecturía fiscal del cantón Pelileo, no puede recibirse porque el Señor Arsenio López, que tuvo á su cargo dicha oficina, de Agosto á Diciembre del mismo año, no ha remitido el certificado de la subsistencia de la fianza que tiene otorgada.

Acusando recibo del presupuesto de ingresos y egresos expedido por la Municipalidad de Pelileo para el presente año, y de la escritura de fianza otorgada por el Señor Armando Sánchez, Interventor de la estafeta de Ambato.

#### A la del Chimborazo.

Acusando recibos del presupuesto de ingresos y egresos acordado, para el presente año, por la Municipalidad de ese cantón, y del cuadro de las especies remitidas por la Tesorería de Hacienda en el año próximo pasado á las oficinas subalternas.

Que la cuenta de la Tesorería fiscal de esa provincia, de Enero á Abril de 1883, á cargo del Señor Abelardo Villacrés, no se da por recibida por la falta del certificado de la subsistencia y solvencia de sus fiadores.

Que se avisen en que fecha fueron entregadas las glosas hechas en la cuenta de la Tesorería fiscal de esa provincia, de Abril á Diciembre de 1884, á cargo del Señor Juan Velasco, por no haberse remitido hasta la fecha la contestación del rindente, sin embargo de haber pasado el término legal.

Remitiendo, con recibo, el inventario de la cuenta de la Tesorería municipal de Guano, que en el año 1885, corrió á cargo del Señor Teófilo Cabezas, para que se entregue al interesado.

Contestando que está por juzgarse la cuenta de la Tesorería municipal de ese cantón que, en el año 1876, corrió, á cargo del Señor Miguel M. González.

#### A la de Bolívar.

Que se han recibido las contestaciones dadas por el Señor Melchor Vizcotto, á las glosas que recae en la cuenta de la Tesorería municipal de Chimbo, que estuvo á su cargo de Junio á Diciembre de 1880; y haberse recibido el certificado de la supervivencia y solvencia de los fiadores del Señor Alejandro Silva, Interventor de la estafeta de Guaranda, en el año próximo pasado, y que se ha mandado agregar á la respectiva cuenta.

Remitiendo el inventario de la cuenta de la Administración de correos de ese cantón, por el año anterior, para que se entregue á los rindentes Señores Benjamín Lombaida y Alejandro Silva.

#### A la del Cañar.

Acusando recibo de las contestaciones dadas por los Señores Rafael de la Paz Bayas y José A. Ortega, á las glosas que recayeron en la cuenta de la Tesorería fiscal de esa provincia, que estuvo á su cargo desde el 14 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1885.

Id. de la escritura de fianza otorgada por el Señor Eloy Izquierdo para responder por el manejo de las rentas del Colegio de esa ciudad.

#### A la del Azuay.

Comunicando que el oficio dirigido á este Despacho por el Colector del Colegio de esa ciudad, se ha mandado agregar á la cuenta de aquel empleado, por el año 1880, y que por estar conexiones los puntos indicados en el referido oficio con las cuentas posteriores, se han mandado sacar copias y reservarlas para que se agreguen á las cuentas posteriores, cuando llegue el caso; y recomendando que se prevenga á los empleados subalternos, que los oficios y memoriales dirigidos á este Despacho, se hagan por el órgano de esa Gobernación.

Remitiendo las observaciones hechas en la cuenta de la Tesorería fiscal de esa provincia, de Enero á Agosto de 1886, que estuvo á cargo del Señor Ignacio Muñoz, y las recaídas en la de la Tesorería municipal de ese cantón, por el año 1883, para que se notifique al rindente Señor David Piedra.

Id. las hechas en la cuenta de esta última Tesorería, á cargo del mismo rindente en el año de 1884.

#### A la de Loja.

Comunicando que las cuentas de la Tesorería municipal del cantón Zaraguro, por los años 1879, 80, 81, 82 y 83, se hallan sentenciadas en diversas épocas, y por examinarse las correspondientes á los años 1884 y 85, y que la del año pasado, no se ha presentado aún.

Que se ha recibido la razón de las escrituras y contratos públicos otorgados ante el Escribano Sr. Manuel M. Falconí, en el segundo semestre del año pasado.

#### A la del Oro.

Acusando recibo de las razones de los contratos otorgados é inscritos en las oficinas respectivas de esa Provincia, durante el año pasado; y celebrando su céntrico celo desplegado contra los Escribanos morosos en la entrega de la razón de los contratos otorgados é inscritos en sus registros.

Id. de las ordenanzas expedidas por la Municipalidad de ese Cantón acerca del presupuesto de ingresos y egresos de sus rentas, para el año actual; y la copia de la escritura de fianza otorgada por el Sr. Dario Ortega para el manejo de los fondos de la Tesorería fiscal de esa Provincia.

Id. de las razones semestrales de los instrumentos públicos otorgados en ese Cantón; y la adición del valor de la hacienda de Pagua, practicada en el catastro de contribución general de la parroquia del Guabo, que se ha mandado agre-

gar á la respectiva cuenta.

#### A la del Guayas.

Avisando no haberse recibido la copia del oficio del Tesorero de Hacienda de esa Provincia, á que se refiere la comunicación de fecha 12 del actual N.º 443.

Id. que los documentos remitidos por el Tesorero de Hacienda de esa Provincia, se han mandado agregar á la respectiva cuenta.

Id. que en cuenta de la Comisaría de Guerra de Esmeraldas del año 1884, hasta principios del 85, á cargo de D. Francisco Lecaro, se ha notado la falta del Libro de movimiento de Caja de ingresos y egresos, y que ordena se exija del rindente la más pronta remisión de dicho libro.

Que el Sr. Juan Sanz, ha remitido la cuenta de la Colecturía fiscal de Santa Elena, por el año 1885, sin acompañar el certificado de la supervivencia y solvencia de sus fiadores, por lo cual no puede darse por recibida la cuenta.

Remitiendo un pliego de las observaciones hechas en la cuenta de la Colecturía fiscal de Vinces, de Octubre á Diciembre de 1883, á cargo de D. Conrado Steffens, para que se notifique al rindente, que se sabe reside en esa ciudad.

Acusando recibo del cuadro de las escrituras celebradas en el segundo semestre del año pasado ante el Escribano Sr. Ignacio A. Maldonado de Herrera; y de la razón de las especies suministradas por la Tesorería de Hacienda á las oficinas subalternas, en el mismo año de 1886.

#### A la de Los Ríos.

Comunicando que se ha concedido la revisión interpuesta por el Sr. Conrado Steffens, en la cuenta de la Colecturía fiscal de Vinces, que estuvo á su cargo, por el año 1879, por estar dentro del término; y que se han remitido á ese Despacho, con oficio de 8 de los corrientes, las glosas que recayeron en la cuenta del mismo ramo, por el tiempo de Octubre á Diciembre de 1883.

Que se ha mandado agregar á la respectiva cuenta el recibo conferido por el Sr. Vidal Zapater, de las observaciones hechas en la cuenta de la Tesorería Municipal de ese cantón, por el tiempo de Octubre á Diciembre de 1881; y haberse recibido dos ordenanzas expedidas por la Municipalidad de Vinces, para el presente año.

Id. que no se han recibido las contestaciones dadas por el Sr. Steffens, á las glosas hechas en la cuenta que estuvo á su cargo de Enero á Octubre de 1881.

Que las contestaciones dadas por el Sr. Interventor de la Tesorería de esa provincia, á las glosas que recayeron en la cuenta de dicha oficina de Abril á Diciembre de 1885, se han mandado agregar á la respectiva cuenta.

Que los documentos y contestaciones remitidos por el Sr. Steffens, á las glosas hechas en la cuenta de la Colecturía del cantón Vinces, de Octubre á Diciembre de 1881, se han agregado á la respectiva cuenta.

Remitiendo las glosas hechas en las cuentas de la Comisaría de Guerra del batallón Babahoyo, á cargo del Sr. Juan Pio de Mora, del 8 al 30 de Noviembre de 1882, la primera, y de Abril á Diciembre de 1883 la segunda.

#### A la de Manabí.

Remitiendo las glosas hechas en la cuenta de la Tesorería Municipal de Portoviejo, desde el 16 de Febrero de 1882 hasta el 1º de Abril de 1883, á cargo del Sr. Manuel T. Mendoza, para la respectiva notificación.

Id. las id. id. en la de la Tesorería fiscal de esa provincia, á cargo del Sr. Feliciano López, Tesorero, de Marzo á Abril de 1883, y de los S. S. Daniel Sabanda y Enrique Yépez, Tesorero é Interventor, respectivamente, hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Id. las id. id. en la de la Tesorería Municipal de ese cantón, de Abril á Di-

ciembre de 1883, á cargo del Sr. Angel Pinoargote.

#### A varias autoridades.

Al Sr. Presidente del Concejo Municipal de Guano.

Que, en atención á las razones expuestas, y por las que el Procurador síndico se hizo cargo de la Tesorería Municipal de ese cantón, por el año 1885, se da por recibida dicha cuenta.

#### Al Rector del Colegio San Bernardo de Loja.

Que las cuentas de ese Establecimiento por los años 1880, 81 y 82, á cargo del Sr. Daniel Jaramillo, van á sentenciarse en rebeldía, por no haber contestado las glosas el rindente, sin embargo de haber acusado recibo; y que están por examinarse la del mismo ramo, por los años 1883, 84 y 85, que estuvieron á cargo del Sr. Manuel Zabaleta.

Al Sr. Presidente del Concejo Municipal de Santa Elena.

Que no habiéndose acordado por ese ayuntamiento ordenanza alguna para los gastos de la Tesorería, esta oficina ha debido disponer sus operaciones, de conformidad con el art. 84 de la Ley de régimen municipal; y que es privativo del Municipio designar la persona que practique los arcos de sus fondos.

Al Sr. Presidente del Concejo Municipal del Cantón Mejía.

Acusando recibo de la razón de las multas impuestas por la Comisaría de Policía de ese cantón, que se han remitido á este Despacho.

Al Rector del Colegio San Vicente de Latacunga.

Pidiendo se remitan copias de los arcos practicados por la Junta Administrativa de ese Colegio, en tiempo de los SS. Colectores Abel Miño y Francisco Cevallos, y de las escrituras de fianzas hipotecarias y personales que hubiesen rendido dichos empleados para hacerse cargo de esos destinos.

#### Sesiones.

En la del 17 se resolvió el punto sobre que los fiadores tuviesen facultad para pedir la revisión de una cuenta cuando hubiese fallecido el rindente, ó aun viviendo este, no quisiese hacer uso de su derecho, fuera uno de los que especialmente debieran consultarse á la próxima Legislatura, pidiendo una aclaratoria terminante. Se declaró que el nombramiento de amannense interino que se confirió al Sr. Vicente Ascona durase mientras permanezca ausente el Sr. Rafael Andrade.

Se negó la excusa propuesta por el Sr. Ministro Juez, Sánchez, para juzgar la cuenta de la Tesorería fiscal de esta provincia, por el año 1885, por carecer de fundamento legal.

El Sr. Presidente pidió que los Señores Ministros suministraran algunas ideas relativas al informe que el Tribunal tenía de presentar al próximo Congreso.

#### Liquidaciones.

Conferidas previo decreto superior.

A solicitud del H. Sr. Ministro de Hacienda, sobre sueldos que la Nación adeuda, al General Sr. D. Secundino Darquea, desde Setiembre de 1876, hasta Abril de 1883, según decreto legislativo de 21 de Agosto del año 1886.

Id. y á solicitud del mismo funcionario, sobre las cantidades que han ingresado

en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para la composición de los cánones de la Magdalena, Chillogallo y Lloa.

Copias conferidas.

Las de las sentencias pronunciadas por los Ministros jueces de las cuatro Salas; y además se han hecho agregar á las respectivas cuentas copias del oficio dirigido por el Colector del Colegio de la ciudad de Cuenca, como también la de la resolución 7ª de la sentencia pronunciada por el Ministro juez de la 2ª Sala, en la de la Colecturía fiscal de Guaranda por el año 1881, á cargo del Sr. Honorio del Pozo.

Certificaciones.

Conferidas á solicitud de parte y previo decreto.

Al Capitán efectivo Angel M. Cevallos, de haber pasado revista de Comisario en la plana mayor del Batallón Guardia Nacional Nº 20, por el mes de Noviembre de 1885, y no haber sido pagado de dicho sueldo, según aparece de los libros y documentos de la Tesorería del Tungurahua, por el mencionado año.

Al Teniente Coronel graduado Antonio B. de la Guerra, de haber pasado revista, por los meses de Octubre y Noviembre del mismo año, y no haber sido pagado de sus sueldos por los expresados meses, según aparece de los libros y documentos de la Tesorería de esta provincia.

Al Señor Rafael Paz y Miño, sobre que el Sr. Ulpiano J. Espinosa, su poderdante, no ha sido pagado de sus sueldos de Julio á Diciembre del año 1885, como Administrador de correos de la Estafeta de Cayambe.

Al Ministerio de Guerra, sobre las pensiones que han sido pagadas las personas que gozan de montepío militar, en la provincia de Imbabura, por el año 1885.

Tomas de razón.—Civiles.

Del nombramiento de Administrador de correos del cantón Mejía, conferido á favor del Sr. Ramón Arroba.

De los id. de Institutor y Ayudante respectivamente de la Escuela de niños de Tulcan, á favor de los Señores Leonardo y Leonidas Burbano.

Del id. de id. de la Escuela de niños de la parroquia del Angel, á favor del Sr. Joaquín Pazmiño.

Del id. de Tesorero de Hacienda de la provincia del Chimborazo, á favor del Sr. Julio Román.

De los títulos conferidos á favor de los Señores José A. Herrera, para Tesorero de Hacienda de la provincia del Azuay, y á favor de los Señores José Manuel Roldán e Ignacio Parra, para amanuense de la misma oficina.

De los id. de guardas del cantón Cuenca, á favor de los Señores Benigno Pérez y Belisario Maldonado, el primero para el Resguardo, y el segundo para la Colecturía del cantón.

Del id. de Interventor de la Tesorería fiscal de la provincia del Oro, á favor del Sr. Guillermo D. Ortega.

Del id. de Subdirector de estudios de la provincia del Guayas, á favor del Sr. José M. Matéus.

Del id. de Interventor de la Tesorería fiscal del Tungurahua á favor del Sr. Antonio Sánchez.

Del id. de id. de id. de la provincia de Manabí á favor del Sr. Matías Cedeño.

Del id. de Gobernador de la provincia Bolívar, á favor del Sr. Dr. Roberto Sierra.

Del de Secretario de la misma Gobernación á favor del Sr. D. Camilo Miño.

Del de guarda de á caballo del cantón. Zaraguto, á favor del Sr. Juan Ordóñez.

Militares.

Del Despacho de Subteniente de Caballería al Sargento 1º Mateo Sandoval.

De las letras de retiro al Sargento mayor graduado Rafael Torres. Del Despacho de Cirujano de segunda clase á favor del Sr. Dr. José Enrique Mera.

Resúmen.

Table with 2 columns: Item and Quantity. Items include Decretos de sustanciación, Sentencias, Cuentas recibidas, Comunicaciones, Sesiones, Liquidaciones, Copias, and Certificaciones.

Cuadro que manifiesta la entrada y salida de buques, su nombre y nacionalidad, la procedencia, destino y el número de toneladas que mide, y sus respectivas fechas, en el año de 1886.

Main table with 7 columns: Nombre de los Buques, Nacionalidad, Entrada, Salida, Procedencia, Destino, and Tonelad. It lists numerous ships and their movements throughout the year 1886.

Congreso Constitucional de 1887.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del jueves 23 de Junio.

Concurrieron los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Coronel Mateus, Chiriboga, Dávila, Echeverría, España, Espinell, Fernández Córdoba, Gómez de la Torre, Ilmo. Iturralde, Ilmo. León, Madrid, Mateus, Mera, Morales, Najera, Páez, Piedra, Polli, del Pozo, Norfio, Serrano, Vázquez, Veintimilla y Yturi.

Abierta la sesión a las 12 y 1/2 del día, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Luego se dió cuenta de haber aprobado la H. Cámara colegisladora el proyecto de decreto que exime del derecho de alcabala las donaciones hechas a las Cofradías del Carmen y de la Inmaculada Concepción de Loja, por el Canónigo Dr. José María Burneo y D. Ana Zambrano.

Puesto en 3.ª discusión el Proyecto de Ley reformatoria de la Organización de Hacienda, se aprobó el 1.º artículo. En el 2.º tratándose del adinamiento propuesto en el artículo, el H. Vázquez dijo que venían ya ordenaban algunos artículos para poner la venta en conocimiento del Ministerio, lo cual era mejor que lo hiciera directamente el Tribunal. El H. Polli manifestó que, de cualquier modo que se diese el aviso, lo que la Comisión quería es hacer que el Ministerio esté al corriente de todo lo relativo a la Hacienda pública, como centro que es de ella. Con audiencia de la misma Comisión, se varió la segunda parte del artículo en estos términos: "Las sentencias de los tesoreros municipales, y de las casas de instrucción y caridad, las pasará al Tribunal, al Ministerio para su conocimiento, y a la gobernanza de la provincia respectiva para su ejecución". Con esta variación se aprobó el artículo. En el art. 4.º, que también fué aprobado, se admitió la frase aducida del informe. Los artículos 4.º y 5.º se aprobaron, sin observación alguna. Respecto del art. 6.º el H. Vázquez expuso que la reforma le parecía demasiado peligrosa y alarmante, pues equiparaba el cobro de toda clase de deudas fiscal con el de las de infinita cuantía, despojando al deudor del precioso derecho de dimitir bienes, y conduciéndolo a la cárcel por vía de apremio sin concederle ninguna espera ni la facultad que hoy le compete según el art. 1182 del Código de Enjuiciamientos en materia civil. El H. Gómez de la Torre: "La Comisión ha juzgado oportuno y conveniente el proyecto presentado por el Ministerio, a fin de facilitar el cobro de las deudas fiscales, que día por día se va haciendo más imposible, por la mala fe de los deudores que dimiten bienes ajenos ó sin valor y se burlan así de las sentencias judiciales y de la ley. Hoy se observan casi los mismos trámites para esta clase de ejecuciones que para las comunes, lo que embaraza demasiado el ejercicio de la coactiva. El apremio, por otra parte, será en este caso real y no personal, parece pues muy justo que se eche mano de él para compelir al pago a los deudores morosos y fraudulentos". El H. Vázquez: "Respectando la opinión del Sr. Vázquez preopinante, diré sin embargo que ella pugna contra la tendencia general de los juristas en estos tiempos para abolir la prisión por deudas. Pero ni tengo que, habiendo bienes para hacer el pago, apremiar al deudor por la única razón de que no ha pagado en el cortísimo plazo de tres días, es demasiado rigor, ajeno de nuestra práctica forense. No es muy exacto que el procedimiento en la jurisdicción coactiva sea igual al de las ejecuciones comunes. Además si el objeto del apremio es el señalamiento de bienes, el deudor de mala fe hará cesión de ellos ante el juez ordinario, y no se reportará ninguna ventaja para el Fisco". El H. Polli: "Confundimos aquí dos cosas distintas, el cobro de los impuestos exigidos a los contribuyentes, y el de los alcances contrarios exigidos a los administradores de caudales públicos. En este segundo caso parece conveniente usar del apremio, pero no así en el primero". El H. Fernández Córdoba dijo que si tal era el espíritu de la reforma, estaría por ella, mas era indispensable aclararla. Para llegar a un acuerdo sobre este punto, el H. Senado se puso unos minutos en receso.

Restablecida la sesión, la Comisión presentó el art. 6.º modificado en estos términos en los cuales fué aprobado: "En el ejercicio de la jurisdicción coactiva para recaudar los alcances que hubiesen sido declarados contra los empleados de Hacienda, de Municipalidades, de Instrucción Pública ó de Beneficencia, vencidos los tres días &c".

Continuó, el H. Veintimilla advirtió que en el art. 5.º era cosa muy arriesgada el restituir de la jurisdicción coactiva al encargado del cobro de bienes públicos; de esta manera se reduciría a la más aflictiva situación a los tenedores de esta especie de bienes que no podrían oponer ni las excepciones que les favoreciesen, como por ejemplo la

prescripción; por estas razones pedía se reconsiderase el susodicho artículo". Apoyó la moción el H. del Pozo, y la aprobó la H. Cámara, así como la supresión de las palabras "bienes" en el art. 5.º Aceptáronse en seguida los artículos 7.º, 8.º y 9.º. Por lo que toca al art. 7.º el H. Chiriboga observó que no parecía muy fundado y equitativo el rehusar satisfacer a los empleados de Hacienda los alcances que resultasen en su favor, después de sentencias revisadas una y dos veces; con frecuencia sucede que los tesoreros y administradores hacen personalmente sus transacciones con banqueros y comerciantes para propiarse caudales, y así ponen en giro los propios caudales que los públicos; desaba, pues, que la Comisión diese alguna indicación sobre la seguridad de los rindientes en estos casos.

El H. Polli contestó que era muy difícil que los administradores de rentas públicas mezclasen con ellas su peculio particular, así que al deducirse un alcance a favor de ellos, había la presunción de que era un error de cuenta, ya que no había fondo alguno de donde producirse los rindientes honrados rehusaban, por esto, percibir estos alcances; además no se privaría a nadie del alcance a su favor, si comprobaba la procedencia de aquella suma. El H. del Pozo citó el ejemplo de un Sr. Juan Pío Mora, de San Miguel, que había obrado con la honradez de que hablaba el H. Senador preopinante.

Luego se puso al despacho este informe de la Comisión de Legislación:

Señor:—Si es conveniente precautelos los abusos de que regularmente es víctima la clase jornalera, objeto de este proyecto, respecto a nuestro estudio, no por ello deben alterarse las reglas establecidas por el Código Civil en materia de arrendamiento de servicios. Además tales abusos se cometen muy frecuentemente, ó tal vez en mayor número de los casos por los empleados subalternos políticos ó militares, a causa de la ingerencia directa que tienen en los asuntos conexados con los servicios públicos, guardias nacionales y recluta forzosa. Por estas causas, queda esta Comisión de Legislación opinar que podría continuar la discusión del proyecto, y aprobarlo con las modificaciones siguientes:

En lugar del art. 1.º se pondrá: "Los documentos sobre servicio de trabajadores asalariados, ó que se refieran a los empleados subalternos políticos ó militares, a disposición del residente de la Municipalidad del Cantón a que pertenece el jornalero".

El art. 2.º empezará diciendo: "El Presidente de la Municipalidad &c", y agregará otro artículo con el siguiente tenor: "Art. 4.º No tendrá valor ni producirá efectos legales el contrato de servicios comprendidos en los artículos 1073 y 1079 del Código Civil, que se hubiere celebrado después de la fecha que el artículo 1.º designa, si el trabajador, al firmar, ó sus representantes ó dependientes estuvieren privados de la libertad, a causa de recluta forzosa, falta de concurrencia a la guardia nacional o de cualquier otro servicio público."—Quito, Julio 23 de 1887.—Gómez de la Torre—Vázquez—Iturralde.

Los HH. autores del proyecto manifiestan que les aceptaban todas las modificaciones propuestas por la Comisión; con ellas, en efecto, pasó el asunto a 3.ª debate.

Dióse en segunda 2.ª lectura y discusión al proyecto de ley sobre propiedad literaria y artística, sin más reparos que los siguientes: el del Ilmo. León para que el compendiarlo de una obra no tenga de pedir el consentimiento del autor, ya que, según un célebre filósofo, copiarle una obra es más que hacerla; el del H. Páez para que se regulen los derechos que corresponden al que emite una idea buena y conveniente, sin expresarla bien, y al que expone una idea, de ella la desenvuelve y expone con lucidez y la hace verdaderamente útil y práctica.

Presentéase a 3.ª discusión el proyecto de ley sobre inscripción de varios actos y de los decretos judiciales prohibitivos. El H. Gómez de la Torre declaró entonces que, reunidas las Comisiones de Legislación y de Hacienda, la mayoría de sus miembros había opinado porque el proyecto quedase sobre la mesa, pues la reforma proyectada presentaba muchos inconvenientes que no se podían allanar, y era mejor dejar la legislación en el estado en que hoy se hallaba respecto a todos estos puntos. El H. Vázquez dijo que, como Presidente de la Comisión 1.ª de Hacienda opinaba que en el art. 1.º no se innovase nada en cuanto al art. 1254 del Código Civil, pero que sí convendría conservar la inscripción de los decretos judiciales prohibitivos de enajenación, reformando en este sentido el art. 1140 del Código de Enjuiciamientos civiles que hasta hoy ha carecido de sanción. El H. Dávila replicó: "Es inútil é inconducente la reforma que se propone, pues no hace más que introducir el trámite de la inscripción, que antes no existía, con el solo objeto de que haya constancia de la prohibición de enajenar; mas ésta consta por la toma de razón que deben hacer el escribano y el anotador, según el art. 1149, que es posible no haya tenido presente el H. Sr. Ministro, cuando pidió se ordenase la inscripción, para garantizar la validez de las fianzas que se otorgan a favor del Fisco. La reforma, como ya se ha dicho, crea el gravísimo peligro de que la sentencia judicial, no teniendo fuerza alguna antes de la inscripción, sea eludida por el deudor, en perjuicio del acreedor y de

un tercero de buena fe". El H. Fernández Córdoba: "Precisamente acaece que el decreto judicial, prohibitivo de la enajenación, queda burlado, porque no trae consigo el efecto de la nulidad; ésta no puede pronunciarse sino por una de las causas enumeradas en el Código Civil". El H. Dávila: "Es verdad, mas también debe confesarse que el Código de Enjuiciamientos ha creado implícitamente una nueva causa de nulidad en el art. 1149, que ahora se trata de modificar, exigiendo un nuevo requisito". El H. Vázquez: "Deseo que los objetos de la inscripción que se propone: primero, hacer que se sepa fácilmente la prohibición de enajenar, que pesa sobre tal ó cual fundo, y esto por medio del registro del anotador; y luego, dar fuerza y sanción al mismo decreto del juez, que según entiendo no se considera siempre ni en todas partes como un obstáculo para la validez de los contratos: en lo relativo a este punto, la jurisprudencia de los tribunales y juzgados ha sido muy diversa entre nosotros. Además, téngase en cuenta que la toma de razón no equivale a la inscripción, ni consta en el lugar respectivo que es el registro del anotador. Por tanto, si encuentro apoyo, propondré que se reduzca el art. 1.º a los términos que he dicho". Con apoyo de los HH. Veintimilla y Fernández Córdoba, consignó el H. Senador esta moción: Que el art. 1.º del proyecto se sustituya con el siguiente: "Deben inscribirse las prohibiciones a que se refieren los arts. 24 del Reglamento de registros y 1140 del Código de Enjuiciamientos en materia civil, y mientras subsista la inscripción no podrán enajenarse ni hipotecarse los inmuebles cuya enajenación se ha prohibido, ni imponer sobre ellos gravamen ninguno.—Para los efectos de esta disposición, el decreto judicial prohibitivo se inscribirá inmediatamente a costa del acreedor".

Puesta en discusión la moción, el H. Gómez de la Torre dijo: "La cuestión ha quedado reducida a un sólo punto: la inscripción obligatoria de las sentencias judiciales que prohíben la enajenación de bienes raíces. Yo no me opondré a esta inscripción, pero sí deseo que los decretos del juez surtan efecto de por sí y no dependan para ello de la posterior inscripción; de manera que si logro retardar ésta, se podrá válidamente enajenar ó hipotecar los bienes que se trata de retener en el mismo estado. Ciertamente que, ordenando que se inscriba inmediatamente la sentencia a costa del acreedor, se subsana alguno de los peligros que habla, pero no todos. Para conocimiento del H. Sr. Ministro y de los demás interesados, creo que es suficiente la toma de la razón que debe hacerse por el escribano y el anotador".

El H. Vázquez replicó: "Mi proposición está en lo justo y no establece nada nuevo; no hace más que confirmar, como obligatorio, lo mandado en el Reglamento de Registros, como potestativo. No hay tampoco el peligro de que se eluda el decreto judicial, porque éste debe inscribirse inmediatamente, por el mismo acreedor, que es el interesado".

El H. Veintimilla corroboró las razones ya expresadas, haciendo notar que si la ley era explícita respecto de la nulidad de la enajenación de cosas embargadas, no así respecto de los efectos de la prohibición de enajenar ordenada por el juez: la moción se proponía para zanjar este punto dudoso y tan ocasionado a litigios, dando asimismo un medio fácil y expedito de conocer aquellas prohibiciones. El H. Polli insistió en que no se contestaba al argumento del H. Gómez de la Torre, respecto del efecto de los decretos judiciales que se hacía depender de la inscripción. El H. Fernández Córdoba: "Estamos razonando sobre el falso supuesto, de que el decreto judicial basta por sí sólo para hacer nulas las enajenaciones, y contratos posteriores: es sabido que este punto no tiene alguna interpretación determinada, ni se le quiere dar en el proyecto; por lo demás, si quedan algunos temores, agréguese que la inscripción se haga inmediatamente, no obstante cualquier reclamo".

El H. Dávila observó que la indicación se oponía a las disposiciones del Reglamento de Registro sobre apelación del decreto que ordena inscribir un acto. Pidióse un momento de receso, durante el cual se concertaron los HH. Senadores, para que la 2.ª parte de la moción quedase en estos términos: "El decreto judicial prohibitivo se inscribirá inmediatamente a costa del acreedor sin perjuicio de que produzca su efecto desde el momento en que se pronuncie, no obstante cualquiera oposición ni lo dispuesto en el art. 1157 del mismo Código". En esta forma se aprobó la moción, después de restablecida la sesión.

Respecto del art. 2.º el H. Espinell dijo, que era peligroso reducir a cuatro años la duración de la fianza prestada por el anotador, puesto que su responsabilidad podía aparecer mucho después, como ha resultado con motivo de ciertas hipotecas del extinguido Banco de Quito; por eso desearía que se agregase el artículo, "sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan resultar en contra de él". Contestó el H. Vázquez que era preciso no confundir la responsabilidad civil y la criminal: la primera no era otra que la de daños y perjuicios cuya acción se presenta en cuatro años, así pues el objeto del artículo era el de armonizar esta disposición con el sistema que sigue el Código Civil, y además el facilitar también la aceptación del destino de anotador, exigiendo a éste una fianza que no sea indefinida". Fue aprobado el art. 2.º

Consideróse en 2.ª discusión el proyecto de decreto que admite la reforma de la cláusula 2.ª en el contrato de ferrocarril entre el Gobierno y D. Marco J. Kelly, habiéndolo presentado en la siguiente forma las Comisiones reunidas de Legislación y de Obras Públicas.

DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Decreto.

Art. 1.º La cláusula segunda del contrato de 5 de Agosto de 1885, relativo al ferrocarril de Yaguachi, dirá: Celebrase el presente contrato entre la República del Ecuador y Marco Jameson Kelly y la compañía colectiva ó anónima que forme dicho Señor, siempre que élla no realice con personas idóneas a juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 2.º En caso de formarse esta compañía se entenderá que el contrato se celebró con el Señor Kelly y sus respectivos socios, sin que por esto se entienda nombrada alguna del primitivo contrato. En todas las referencias al Señor Kelly en este contrato se entenderá que dicha relación tanto al Señor Kelly como a todos y a cada uno de los miembros de la nueva sociedad.

El H. Páez manifestó el deseo de que se demostrara las ventajas de esta innovación en el contrato. El H. Gómez de la Torre contestó: "El cambio ha parecido conveniente a las Comisiones; pues, hasta hoy sólo el Sr. Kelly ha sido responsable: por la reforma quedarán obligados Kelly y los socios que él se le juntaran en compañía, tomando sobre sí los mismos derechos y obligaciones. El verdadero objeto de este cambio es el de proporcionarse fondos al empresario, que tiene deficiencia de capitales para continuar la obra en su parte más ardua. Así pues, nada se pierde con la reforma, y antes bien se asegura la ejecución del contrato".

El Ilmo. León: "No es tan exacto decir que el Sr. Kelly seguirá con igual obligación que antes: ahora ya no lo tocará sí o no una parte proporcional de la responsabilidad conforme al número de los socios". El H. Fernández Córdoba: "La responsabilidad del Sr. Kelly se agrega hoy la de una sociedad anónima respetable; por esto ha parecido a la Comisión mucho más conveniente el nuevo artículo". El H. Páez: "Sería un error creer, como lo indica el Sr. preopinante, que la responsabilidad del Sr. Kelly permanece la misma é indefinida".

El Ilmo. León insistió en que la obligación se repartía proporcionalmente entre los socios, demostrando la naturaleza de las proposiciones conjuntivas ó copulativas. El H. Mateus observó que eran obvias las ventajas de la reforma, ya que el buen sentido hacía ver que la responsabilidad colectiva es mayor que la individual. El H. Vázquez: "En vano discutimos sobre la pretendida responsabilidad del Sr. Kelly; es preciso confiar, para vergüenza nuestra, que el contrato es ruinoso para la Nación, y que el Congreso de 1885 ni siquiera veló por la conclusión de la obra ni por su buena ejecución. Ya sea que no entregue terminada la obra, ya sea que ésta no satisfaga, el Sr. Kelly no tiene responsabilidad alguna; sólo responde de la cantidad que recibe anualmente de la República; puede salir del Ecuador, puede elmorirse, y sus herederos desistir del contrato, que vada, absolutamente nada, podemos hacer nosotros para remediarlo. La realidad es triste, tristísima, y si no confiáramos en la honradez del Sr. Kelly ya podríamos dar por perdidos los millones que esta contrata inconsulta va costando a la nación. Así pues, admitamos esta compañía, á ver si de algún modo se asegura la ejecución de la obra: para mayor garantía, puede obligarse a los socios a responder solidariamente".

El H. Fernández Córdoba: "Esto no es posible, desde el momento que el Sr. Kelly es el único que recibe del Gobierno el producto de la sal y es responsable con la multa". Cerrado el debate, pasó el proyecto a 3.ª discusión.

Siendo ya las 3 y 1/2 de la tarde, y no habiendo otro asunto sobre la mesa, se levantó la sesión.

El Presidente, Camilo Ponce.

El Secretario, Manuel M. Polli.

AVISO.

Se va a inscribir la escritura de venta de unas zanjas hechas en un terreno que pertenece a la Municipalidad, otorgada por Hilario Sigcha á Manuel González y su esposa.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.